



ACUERDO DE FORMALIZACIÓN LABORAL ENTRE PALMAS OLEAGINOSAS BUCARELIA S.A. Y EL MINISTERIO DEL TRABAJO

En Bogotá D.C., a los tres (3) días del mes de Julio del año 2013, se reunieron en las instalaciones del Ministerio del Trabajo, dependencias de la Dirección de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial, Unidad de Investigaciones Especiales, el Doctor **ADOLFO LEÓN PIZARRO TELLO**, mayor de edad, identificado como aparece al pie de su firma, actuando en nombre y calidad de representante legal de la empresa **PALMAS OLEAGINOSAS BUCARELIA S.A.**, sociedad comercial legalmente constituida, lo cual consta en el certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de la ciudad de Bucaramanga (Santander), el cual se adjunta para que haga parte integral del presente documento y la Señora **OLGA HERNANDEZ REYES**, mayor de edad, identificado como aparece al pie de su firma, actuando en nombre y calidad de representante legal suplente de la empresa **SERVICIOS AGROPECUARIOS DE PUERTO WILCHES S.A.S.**, sociedad comercial legalmente constituida, lo cual consta en el certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de la ciudad de Bucaramanga (Santander) y el Doctor **FRANCISCO ENRIQUE CALDERON FERIZ**, mayor de edad, identificado como aparece al pie de su firma, actuando en su calidad de Coordinador del Grupo de Investigaciones Especiales en nombre y representación del Ministerio del Trabajo para celebrar el presente Acuerdo de Formalización Laboral, conforme lo dispuesto a la Ley 1610 del 2 de Enero de 2013 en sus artículos 13 y s.s., y la Resolución 321 del 14 de Febrero de 2013, normas que propenden por la generación de empleo formal con vocación de permanencia respecto de los trabajadores asociados a las Cooperativas de Trabajo Asociado CTA denominadas COOPTRAPSAN CTA, COOMAGDALENA CTA, COOTRASOGAMOSO CTA, COOTRANS PAMERAS CTA, COTFRONTERA CTA, COSEMBRAR CTA, COTRAFUTURO CTA, COOTRANS PEDRAL CTA, COOTRANSE ESPECIAL CTA, entidades que han prestado sus servicios a la empresa **PALMAS OLEAGINOSAS BUCARELIA S.A.**, de igual forma teniendo como sustento lo estipulado en la Ley 1562 de 2012, artículo 32, inciso 9° su Decreto Reglamentario 034 de 2013 y la Resolución 382 y 905 de 2013.

El presente acuerdo y los compromisos derivados de éste se basan en las siguientes,

I. CONSIDERACIONES

1. La empresa **PALMAS OLEAGINOSAS BUCARELIA S.A.**, se encuentra constituida bajo la forma de una sociedad anónima, dentro del objeto social para el cual fue constituida se encuentra el de "La producción y comercialización de aceite de palma africana o de otras



encuentra el de "La producción y comercialización de aceite de palma africana o de otras oleaginosas y la instalación de plantas para la extracción de plantas vegetales, el procesamiento y la obtención de los mismos, su envase y la comercialización o mercado de sus productos o sus subproductos dentro del país o en el exterior." dicha sociedad fue inscrita en el registro que para tales efectos lleva la Cámara de Comercio de la ciudad de Bucaramanga (Santander) el 01/07/1992 bajo el nombre o razón social de PALMAS OLEAGINOSAS BUCARELIA LIMITADA según Escritura Pública N° 4259 de 1960711/07 que posteriormente se transformó y fue modificada a PALMAS OLEAGINOSAS BUCARELIA S.A. según escritura pública 1.427 del 01708 de 1978 como consta en registro de Cámara de Comercio de Bucaramanga (Santander) registrada el 09 de enero de 1992.

2. Mediante ofertas mercantiles suscritas con las Cooperativas COOPTRAPSAN C.T.A., COOMAGDALENA C.T.A., COOTRASOGAMOSO C.T.A., COOTRANSPALMERAS C.T.A., COTFRONTERA C.T.A., COSEMBRAR C.T.A., COTRAFUTURO C.T.A., COOTRANSPEDRAL C.T.A., COOTRANSESPECIAL C.T.A., COTRALUCHA C.T.A., la sociedad PALMAS OLEAGINOSAS BUCARELIA S.A. contrató la prestación de servicios de las Cooperativas de Trabajo Asociado antes mencionadas.

3. Que mediante queja radicada bajo el número 0244 del veinte y dos (22) de Septiembre de 2011 Expediente 14368-42.02-0632, se inició investigación administrativa laboral a la empresa PALMAS OLEAGINOSAS BUCARELIA S.A. y contra las Cooperativas COOPTRAPSAN C.T.A., COOMAGDALENA C.T.A., COOTRASOGAMOSO C.T.A., COOTRANSPALMERAS C.T.A., COTFRONTERA C.T.A., COSEMBRAR C.T.A., COTRAFUTURO C.T.A., COOTRANSPEDRAL C.T.A., COOTRANSESPECIAL C.T.A. Y COTRALUCHA C.T.A.

4. Mediante resolución número 1041 del 25 de Septiembre de 2012 la Coordinación del Grupo de Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Santander, impuso multa tanto a la empresa PALMAS OLEAGINOSAS BUCARELIA S.A., como a las Cooperativas COOPTRAPSAN C.T.A., COOMAGDALENA C.T.A., COOTRASOGAMOSO C.T.A., COOTRANSPALMERAS C.T.A., COTFRONTERA C.T.A., COSEMBRAR C.T.A., COTRAFUTURO C.T.A., COOTRANSPEDRAL C.T.A., COOTRANSESPECIAL C.T.A. Y COTRALUCHA C.T.A., por intermediación Laboral y elusión en el pago de aportes parafiscales y de aportes al Sistema General de Pensiones.

5. La Resolución número 1041 del 25 de Septiembre de 2012, fue recurrida mediante escritos interpuestos tanto por la empresa PALMAS OLEAGINOSAS BUCARELIA S.A. como por las Cooperativas COSEMBRAR C.T.A., COTRALUCHA C.T.A., COOTRANSESPECIAL C.T.A., COOTRANSPALMERAS C.T.A. y COTFRONTERA C.T.A. y dichos recursos fueron resueltos en la Resolución 1100 del 13 de Junio de 2013, en la cual se decidió **NO REVOCAR**, la resolución 1041 del 25 de Septiembre de 2012 y se concede el recurso de Apelación.



6. Que mediante solicitud radicada bajo el número 7305 de 2012, el doctor ADOLFO LEÓN PIZARRO TELLO, actuando en nombre y en calidad de representante legal de la empresa PALMAS OLEAGINOSAS BUCARELIA S.A., manifiesta ante la Dirección Territorial de Santander la voluntad de efectuar el presente Acuerdo de Formalización Laboral, conforme a los requisitos indicados en la resolución 321 del 14 de Febrero de 2013.

7. Que la Ley 1610 de 2013, establece que estos acuerdos de formalización pueden impulsarse durante el trámite de una actuación administrativa sancionatoria o en forma previa, o posterior a la misma, con el previo cumplimiento de las condiciones y los requisitos propios para ello.

8. Que mediante Resolución número 321 del 14 de Febrero de 2013, el Ministerio del Trabajo estableció los mecanismos, condiciones y requisitos para la realización de los Acuerdos de Formalización.

9. La mencionada Resolución, establece que los Acuerdo de Formalización Laboral deben impulsarse por el Director Territorial respectivo del Ministerio del Trabajo, de oficio o a petición del empleador, las organizaciones sindicales que hagan presencia en la empresa o los trabajadores, de igual forma y para el caso concreto, establece que las actuaciones administrativas mencionadas pueden ser sujetas a la aplicación del Poder Preferente en los términos del Artículo 32 de la Ley 1562 de 2012.

10. Que mediante Auto número 016 de 17 de Junio del 2013, el Vice Ministro de Relaciones Laborales e Inspección, aplicó el Poder Preferente del que es titular en virtud de la Ley 1562 artículo 32 y **"REASIGNÓ, la actuación administrativa radicada con el número 7305 de 2012 promovida por el representante legal de PALMAS OLEAGINOSAS BUCARELIA S.A. a la Unidad de Investigaciones Especiales conforme a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 5° del Decreto 034 del 2013 para que se continúe con el estudio sobre la viabilidad de la suscripción del Acuerdo de Formalización Laboral, previa la verificación del llenado de los requisitos contenidos en la resolución 321 de 2013 y para que posteriormente realice el seguimiento al cumplimiento de los compromisos acordados"**.

11. Que la estructura empresarial planteada por la Empresa PALMAS OLEAGINOSAS BUCARELIA S.A., para el desarrollo del presente Acuerdo de Formalización Laboral es el que se explica a continuación, conforme a la información remitida para efectos de la suscripción del presente acuerdo:

II. ESQUEMA DE PROCESOS DE LA COMPAÑÍA

En el esquema de distribución de los procesos internos, encontramos una clasificación general a saber:

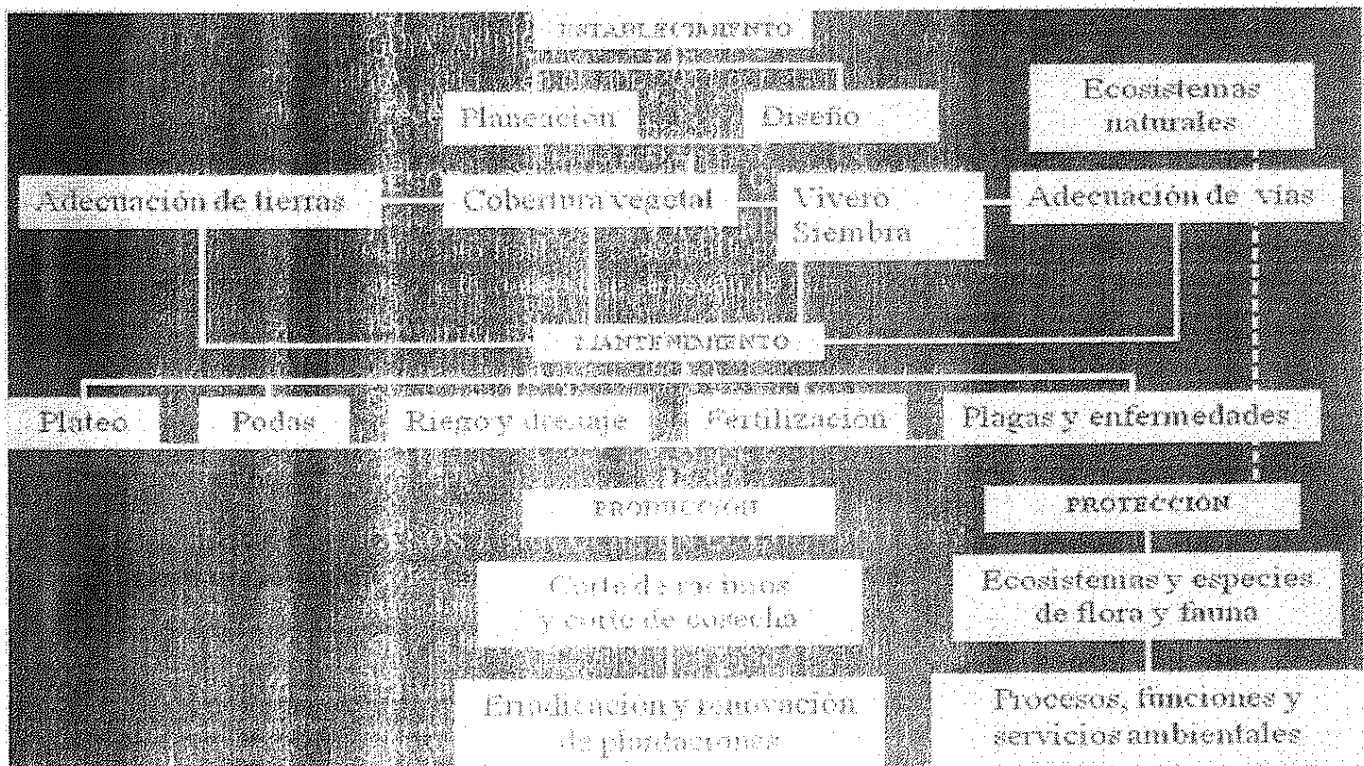


1. Dado que el objeto social de la sociedad **PALMAS OLEAGINOSAS BUCARELIA S.A.**, es uno, único e individual, referido expresamente a la instalación de plantas para la extracción de aceites vegetales, así como el procesamiento y obtención de los mismos, la Empresa **PALMAS OLEAGINOSAS BUCARELIA S.A.**, tuvo la necesidad de crear una Unidad Estratégica De Negocio (UEN), definida ésta como una unidad autónoma dirigida desde un poder central como entidad de negocios aislada, independiente y capaz de generar su propia sostenibilidad, la cual, para fines de productividad tendrá como objeto social exclusivo el referido al cultivo y cosecha del fruto de la palma. Dicha modificación se efectuó de manera formal en el registro mercantil en fecha 21 de diciembre de 2012.

2. DESCRIPCIÓN DE PROCESOS DE LA AGROINDUSTRIA PALMERA

Es importante considerar que para el cultivo de Palma Aceitera se requiere desarrollar una serie de **ETAPAS Y ACTIVIDADES**, que a continuación se relacionan de manera general, la información que se presenta a continuación fue tomada de la **VERSIÓN PARA CONSULTA** de la **GUÍA AMBIENTAL DE LA AGROINDUSTRIA DE LA PALMA DE ACEITE EN COLOMBIA** editada en el año 2011 por el Ministerio de Ambiente Vivienda y desarrollo Territorial y Fedepalma.

- a. **FIGURA PROCESOS AGRÍCOLAS EN EL CULTIVO DE PALMA DE ACEITE.** El cultivo de la palma de aceite requiere de una serie de procesos agronómicos que van desde su establecimiento hasta la cosecha y postcosecha. Estos procesos siguen una serie de etapas y actividades que se llevan de manera convencional en la mayoría de cultivos del país.





b. ETAPAS Y ACTIVIDADES:

A.- Actividades preliminares: Ubicación y adquisición de finca o propiedad, entorno físico biológico y social.

B.- Adecuación de tierras: El cultivo de palma es de carácter perenne requiere limpieza de los lotes, preparación del terreno, nivelación, adecuación de canales para el sistema de riego y drenaje, ahoyado y construcción de vías, levantamiento topográfico de planimetría y altimetría, limpieza de los lotes, preparación del terreno Finalmente se realiza el ahoyado o adecuación del sitio específico donde se va a sembrar cada palma.

C.- Establecimiento de viveros y siembra: Reproducción de las semillas para siembra en los lotes. Se lleva a siembra en los lotes seleccionados y adecuados. Generalmente se siembran 143 palmas por hectárea al comenzar el periodo de lluvias, dado que las condiciones ambientales son más favorables. Es conveniente tener palmitas de reserva en los viveros para reemplazar las que por una u otra circunstancia se deben descartar.

D.- Siembra de arvenses: Establecimiento de una cobertura vegetal que permita la protección del suelo y favorezca la retención de humedad, Se prefieren coberturas de arvenses de las leguminosas debido a su facilidad para hacer disponible el nitrógeno del aire mediante la interacción de microorganismos del suelo.

E.- Plateo y desyerbo: El primer plateo ocurre en el momento de la siembra. El control de malezas se realiza en forma manual, principalmente en palmas jóvenes por su susceptibilidad a cualquier daño. Para el control de malezas se debe definir un programa por ciclos trimestrales durante los primeros 36 meses del cultivo. Los plateos que se realizan posteriormente (no más de tres por año).

F.- Podas Las podas se realizan de manera periódica durante toda la vida de la palma, se ven mejor los racimos maduros y se facilita su manipulación en el momento de corte, no hay retención de frutos desprendidos y se facilita la polinización.

G.- Riego y drenajes: La Zona Central y la Zona Occidental presentan una disponibilidad más regular y generalmente no requieren de riego.

H.- Fertilización: para asegurar las necesidades nutricionales de la palma de aceite para garantizar un adecuado crecimiento, desarrollo y fructificación.

I.- Control de plagas y enfermedades: Desde las primeras fases de desarrollo, la palma de aceite es susceptible al ataque de plagas como: *Leptopharsa gibbicarina* Froeschner (Hemiptera: Tingidae), *Stenoma cecropia* Meyrik (Lepidoptera: Stenomidae), *Strategus aloeus* L. (Coleoptera: Scarabaeidae), *Retracus elaeis* Keifer (Acari: Eriophyidae), *Sagalassa valida* Walker (Lepidoptera: Glyphipteryidae) y

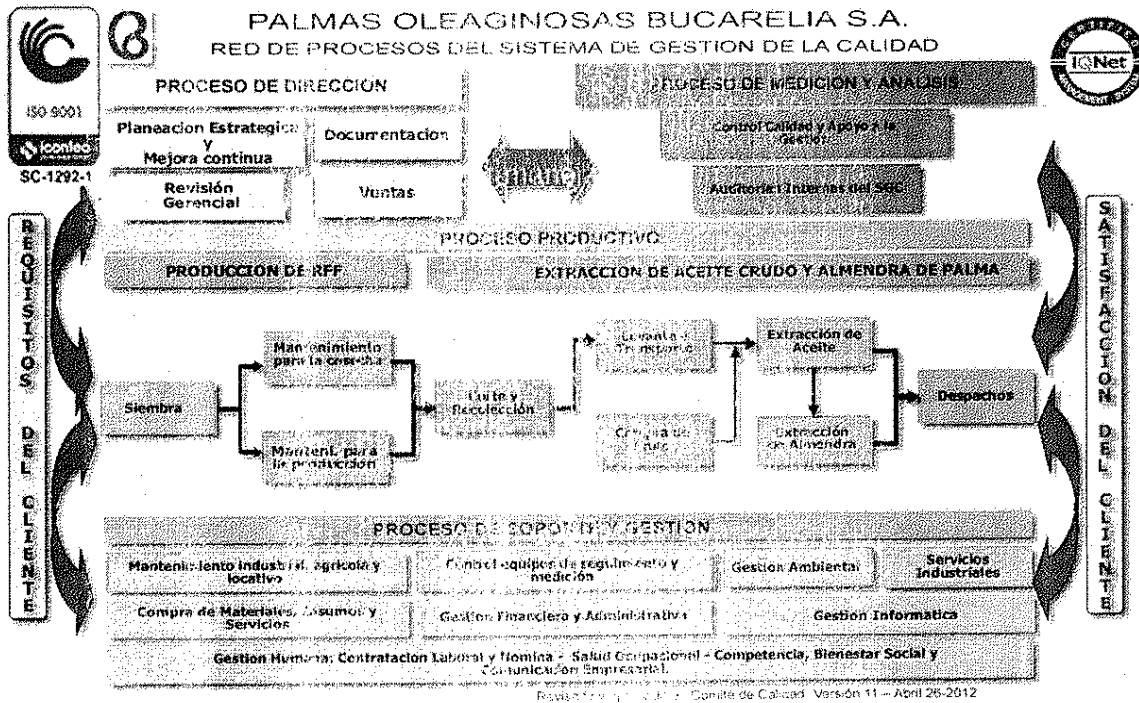


enfermedades como Pudrición de Cogollo (Phytophthora sp.), Marchitez Sorpresiva y Pudrición del Estípite (Ganoderma sp), entre otras.

K.- Cosecha y postcosecha: La cosecha se realiza a lo largo de la vida productiva de la palma de aceite y está acoplada a los criterios de madurez del fruto. Una vez los racimos estén listos, por la caída de un par de frutos, se cortan mediante la utilización de la herramienta más apropiada. Los frutos son recolectados y trasladados el mismo día a la planta de beneficio

L.- Erradicación y renovación de plantaciones Al completar su ciclo productivo, entre 25-30 años, y por las dificultades de cosecha por su altura, se realiza la renovación de las plantaciones, para lo cual es necesario erradicar las palmas viejas. En caso de presencia de material que ha sido infestado por enfermedades de amplia distribución, como PC, debe ser manejado de forma diferente, en algunos casos se deberá hacer erradicación de las partes infestadas por medio de quema controlada o disposición de forma subterránea, con aplicación controlada de desinfectantes

De manera gráfica, estos procesos se encuentran distribuidos de la siguiente manera:



Conforme los fundamentos de hecho antes señalados, la Empresa PALMAS OLEAGINOSAS BUCARELIA S.A procede a presentar, previo el cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la Resolución 321 de 2013, ante la Unidad de Investigaciones Especiales el siguiente:



II. ACUERDO DE FORMALIZACIÓN LABORAL

1. Relación de trabajadores a contratarse bajo el amparo del Acuerdo de Formalización.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución 321 del 14 de Febrero de 2013, la empresa **PALMAS OLEAGINOSAS BUCARELIA S.A.**, mediante Radicado número 7305 de 2012 procedió a presentar ante la Dirección Territorial de Santander la solicitud de suscribir un Acuerdo de Formalización Laboral y que Mediante Auto número 016 de 17 de Junio del 2013, el Viceministro de Relaciones Laborales e Inspección, aplicó el Poder Preferente del que es titular en virtud de la Ley 1562 artículo 32 y **"REASIGNO, la actuación administrativa a la Unidad de Investigaciones Especiales conforme a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 5° del Decreto 034 del 2013, para que se continúe con el estudio sobre la viabilidad de la suscripción del Acuerdo de Formalización Laboral, previa la verificación del lleno de los requisitos contenidos en la resolución 321 de 2013 y para que posteriormente realice el seguimiento al cumplimiento de los compromisos acordados"**, la cual fue estudiada, acordada y aprobada previamente por esta Unidad, en donde se consignan compromisos de mejora en formalización mediante la celebración de contratos laborales con vocación de permanencia y que se incluyen en el anexo 1 que hace parte integral del presente acuerdo.

2. Vinculación a través de relación directa con vocación de permanencia

Las formas contractuales usadas en la formalización de los contratos se efectuarán en consideración de los requisitos constitucionales y legales, además de las necesidades de la empresa **PALMAS OLEAGINOSAS BUCARELIA S.A.** a través de su Unidad Estratégica de Negocios (UEN), denominada **SERVICIOS AGROPECUARIOS DE PUERTO WILCHES S.A.S.**, en las que en todo caso se respetará la vocación de permanencia de los contratos de trabajo.

3. Cumplimiento de las condiciones y requisitos del Acuerdo.

El Coordinador de la Unidad de Investigaciones Especiales sustentado en el Auto número 016 de 17 de Junio del 2013, en la Resolución 382 de 2011 y 905 de 2013, deja expresa constancia, a efectos de obtener el visto bueno del despacho del Viceministro de Relaciones Laborales e Inspección para la suscripción del presente Acuerdo entre la empresa **PALMAS OLEAGINOSAS BUCARELIA S.A.** y este Ministerio, que verificó el cumplimiento de cada una de las condiciones y requisitos exigidos por el artículo 2 de la Resolución 321 del 14 de Febrero de 2013.



4. Protección de los derechos irrenunciables de los trabajadores y de su Derecho de acción.

Conforme lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1610 del 2 de Enero de 2013, la Coordinación de la Unidad de Investigaciones Especiales de este Ministerio, previene a la empresa PALMAS OLEAGINOSAS BUCARELIA S.A. y SERVICIOS AGROPECUARIOS DE PUERTO WILCHES S.A.S, que la suscripción del presente acuerdo no vulnerará los derechos irrenunciables de los trabajadores, así como tampoco su derecho de acudir ante las autoridades judiciales.

III. EFECTOS DEL ACUERDO DE FORMALIZACIÓN

1. De la extensión de los efectos de la resolución 1100 de 13 de Junio de 2013 “Por medio de la cual se deciden y rechazan unos recursos de reposición”.

En consideración que la empresa PALMAS OLEAGINOSAS BUCARELIA S.A., a través de su Unidad Estratégica de Negocios (UEN), SERVICIOS AGROPECUARIOS DE PUERTO WILCHES S.A.S., llevó a cabo el proceso de formalización de 45 trabajadores que en su momento desarrollaron la prestación del servicio bajo otra modalidad de trabajadores, procede esta empresa de manera libre, voluntaria y con el lleno de los requisitos exigidos por este Ministerio, a la suscripción de contratos de trabajo con vocación de permanencia, en consecuencia de esto, considera viable esta Coordinación, proceder al amparo de dichas relaciones de trabajo mediante el artículo 17 de la Ley 1610 del 2 de Enero de 2013 por contemplar dicha vinculación un claro respeto al principio de estabilidad en el empleo de los trabajadores, así como la plena observancia de los derechos ciertos e irrenunciables de los trabajadores vinculados.

En virtud del presente Acuerdo se tiene entonces que la empresa PALMAS OLEAGINOSAS BUCARELIA S.A., se compromete a proceder a la vinculación directa a través de su Unidad Estratégica de Negocios, de un total de 45 trabajadores y trabajadoras quienes antes de iniciado el presente proceso ostentaban otra calidad de trabajadores.

2. De los efectos respecto de la actuación administrativa radicada bajo el número 244 de 22 de Septiembre de 2011 Expediente 14368-42.02-0632 Resolución 1100 de 13 de Junio de 2013 “Por medio de la cual se deciden y rechazan unos recursos de reposición”

Conforme a lo anteriormente expuesto y dado que el presente Acuerdo de Formalización Laboral se efectuó en curso de un procedimiento administrativo sancionatorio, se procederá a través de esta Coordinación dar traslado del presente Acuerdo a la Dirección Territorial de Santander, con el fin que se dé aplicación al artículo 16 de la ley 1610 de 2013.



V. COMPROMISOS DERIVADOS DEL ACUERDO DE FORMALIZACIÓN LABORAL

1. Compromiso de no incurrir en las conductas prohibidas por el Código Sustantivo del Trabajo o la Ley 1429 de 2010 y los decretos que la reglamenten o normas que la complementen. 2011

De manera clara y expresa, la empresa PALMAS OLEAGINOSAS BUCARELIA S.A., manifiesta y se compromete a no incurrir en formas de intermediación y tercerización laboral que violen los derechos de sus trabajadores, y demás conductas prohibidas por el Código Sustantivo del Trabajo, la Ley 1429 de 2010 y los decretos que la reglamenten o normas que la complementen, este compromiso contempla la restricción a cualquier tipo de intermediación laboral ilegal a través de cualquier figura.

2. Compromiso de no vincular trabajadores o trabajadoras a través de Cooperativas y Precooperativas de trabajo asociado u otras figuras para desempeñar actividades misionales permanentes.

Por lo anterior y en cumplimiento de lo ordenado por el Decreto 2025 de 2011 y la Ley 1429 de 2011, artículo 63, la empresa PALMAS OLEAGINOSAS BUCARELIA S.A., manifiesta y se compromete a no vincular trabajadores o trabajadoras mediante Cooperativas o Precooperativas de Trabajo Asociado u otras figuras para desempeñar las labores relacionadas con las actividades misionales de carácter permanente.

3. Compromiso de constituir pólizas y/o garantías eficaces para el cumplimiento de las obligaciones salariales, prestacionales e indemnizatorias en favor de los trabajadores y trabajadoras.

En atención de lo anterior la empresa PALMAS OLEAGINOSAS BUCARELIA S.A. a través de su Unidad Estratégica de Negocios, SERVICIOS AGROPECUARIOS DE PUERTO WILCHES S.A.S. se compromete como requisito previo para la validez del presente acuerdo a constituir pólizas y/o garantías de seguro eficaces para el cumplimiento de las obligaciones de pagos salariales, prestacionales e indemnizatorias en favor de los trabajadores y trabajadoras vinculados en virtud de este Acuerdo de conformidad con la Ley 1610 del 2 de Enero de 2013, por un valor asegurado de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$200.000.000), con vigencia de cinco (5) años, a partir de la vinculación de los mismos en los términos del presente acuerdo, la cual aportará a esta Coordinación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del presente Acuerdo de Formalización Laboral.

4. De la Solidaridad para el pago de los derechos ciertos e indiscutibles de los trabajadores formalizados mediante el presente Acuerdo

La sociedad PALMAS OLEAGINOSAS BUCARELIA S.A. y su Unidad Estratégica de Negocios, Denominada y/o identificada según certificado de cámara de comercio matricula



mercantil 05-230951-16 el 14 de marzo de 2012 de la ciudad de Bucaramanga como **SERVICIOS AGROPECUARIOS DE PUERTO WILCHES S.A.S.**, manifiestan de manera expresa y de conformidad con la póliza suscrita de manera conjunta por ellas, la **SOLIDARIDAD** en el pago de todas las acreencias laborales de orden salarial, prestacional e indemnizatorio de los trabajadores formalizados por parte de la empresa **SERVICIOS AGROPECUARIOS DE PUERTO WILCHES S.A.S.**, relacionados en el Anexo 1.

5. Verificación del cumplimiento del Acuerdo.

Conforme lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley 1610 numeral 1° así como el artículo 1° del Auto 016 de 17 de Junio de 2013 y el artículo 2 de la Resolución 321 del 14 de Febrero de 2013, la Coordinación de la Unidad de Investigaciones Especiales procederá a comisionar las visitas de verificación del cumplimiento del presente Acuerdo de manera semestral, durante un término de cinco (5) años contados a partir de la suscripción del mismo, con el fin de hacer el control a su cumplimiento en lo relacionado a las condiciones de contratación y permanencia de las y los trabajadores incluidos en este Acuerdo. Para la ejecución de esta función a cargo de este Ministerio, la empresa suministrará el listado de trabajadores formalizados y la sede (si las tuviere) de prestación del servicio de cada uno de ellos.

6. Compromiso de socializar entre los trabajadores formalizados el objeto del presente Acuerdo.

La empresa **PALMAS OLEAGINOSAS BUCARELIA S.A.**, procedió a socializar dentro de los trabajadores formalizados, el contenido del presente acuerdo, conforme lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 2° de la Resolución 321 de 2013, evidencia que se anexa al presente acuerdo.

7. Compromiso de la empresa PALMAS OLEAGINOSAS BUCARELIA S.A. del cumplimiento de lo pactado en este Acuerdo,

La empresa **PALMAS OLEAGINOSAS BUCARELIA S.A.**, y su Unidad Estratégica de Negocios **SERVICIOS AGROPECUARIOS DE PUERTO WILCHES S.A.S.** se comprometen de manera expresa que el no cumplimiento como empleador de cualquiera de los compromisos establecidos en el presente Acuerdo de Formalización Laboral, dará lugar, de oficio o a petición de cualquier particular que evidencia tal situación, a la aplicación del procedimiento administrativo sancionatorio previsto en la Ley 1437 de 2011, y demás normas que regulan la materia, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo del artículo 16 de la Ley 1610 de 2013.

V. APROBACIÓN DEL ACUERDO

Dado que el presente Acuerdo de Formalización Laboral garantiza el cumplimiento de los derechos ciertos e irrenunciables de las y los trabajadores formalizados, esta Coordinación imparte la aprobación del presente Acuerdo, previo visto bueno concedido por el



Viceministro de Relaciones Laborales y de Inspección de este Ministerio o quien haga sus veces.

VI. DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL ACUERDO DE FORMALIZACIÓN LABORAL

Son documentos integrantes del presente Acuerdo de Formalización Laboral, los siguientes:

1. Oficio suscrito por el Doctor Francisco Enrique Calderon Feriz, Coordinador de la Unidad de Investigaciones Especiales del Ministerio del Trabajo.
2. Listado de trabajadores con número de documento de identificación, indicación forma de vinculación anterior, indicación de la forma de contratación actual, justificación de la forma contractual, y fecha de contratación de los trabajadores a formalizar. duración del contrato
3. Acta, fotos, y diapositivas de la socialización del Acuerdo de Formalización Laboral a los Trabajadores sujetos del acuerdo con la empresa PALMAS OLEAGINOSAS BUCARELIA S.A.
4. Copia del cuadro Red de Procesos del Sistema de Gestión de Calidad de PALMAS OLEAGINOSAS BUCARELIA S.A.
5. Copia del informe hecho por funcionaria del Ministerio del Trabajo, fundamento del Auto 016 de 17 de Junio de 2013.
6. Copia Decreto de nombramiento y acta de posesión del Coordinador de la Unidad de Investigaciones especiales.
7. Copia del Auto 016 de 17 de Junio de 2013 por medio de la cual se aplica el Poder Preferente a la Investigación Administrativa Laboral identificada con el Radicado número 7305 de 2012.
8. Certificado de existencia y representación legal de empresa PALMAS OLEAGINOSAS BUCARELIA S.A. y de SERVICIOS AGROPECUARIOS DE PUERTO WILCHES S.A.S.



MinTrabajo
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

En señal de conformidad a las partes suscriben el presente documento privado en tres (3) ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Bogotá D.C. A los tres días del mes de Julio del 2013.

Por el **MINISTERIO DEL TRABAJO**

FRANCISCO ENRIQUE CALDERÓN FERIZ

C.C. 12.199.352

Coordinador Unidad de Investigaciones Especiales

Por la empresa **PALMAS OLEAGINOSAS BUCARELIA S.A.**

ADOLFO LEÓN PIZARRO TELLO

C.C. 14.968.696

Representante Legal

Por la empresa **SERVICIOS AGROPECUARIOS DE PUERTO WILCHES
S.A.S**

OLGA HERNÁNDEZ RUIZ

C.C. 63.354.079

Representante Legal Suplente